



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

14 de febrero de 1997

Núm. 24-4

ENMIENDAS

121/00022 Por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional (número de expediente 121/00022).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de febrero de 1997.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Emilio Recoder de Casso**.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria en el Congreso de los Diputados, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—El Diputado, **Paulino Rivero Baute**.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, **José Carlos Mauricio Rodríguez**.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NÚM. 1

Artículo Único, número 1

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«1. Se crea el Consejo General de Formación Profesional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como órgano consultivo y de asesoramiento de las Administraciones Públicas, así como de participación institucional, en materia de formación profesional.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de mejorar la redacción del texto del proyecto, que es confuso en cuanto habla de «órgano consultivo de participación institucional y de asesoramiento». En el texto de la enmienda se agrupan las funciones administrativas del órgano, que son las consultivas y de asesoramiento, que quedan deslindadas del carácter participativo del órgano. Ya en el texto legal actual se tuvo en cuenta ello al calificar al Consejo «como órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento».

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NÚM. 2

Artículo Único, número 2, d) (de la Ley 1/1986)

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto:

«d) Informar sobre cualesquiera asuntos que, sobre formación profesional, puedan serle sometidos por las Administraciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva redacción del número 1, que establece que el Consejo tiene competencias de asesoramiento de las Administraciones públicas, la evacuación de informes habrá de quedar referido a esa pluralidad, y no exclusivamente a los Departamentos Ministeriales, como figura en el texto legal actual.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 3

Artículo Único, número 3.1, b)

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«b) Cuatro Vicepresidentes, uno por cada uno de los grupos que lo integran, elegidos por y de entre los Vocales de cada grupo, excepto en el de representantes de la Administración General del Estado, en que la Vicepresidencia corresponderá, alternativamente, al Secretario General de Educación y Formación Profesional y al Secretario General de Empleo, por períodos anuales en los que no ejerza la presidencia el titular del Departamento.»

JUSTIFICACIÓN

Por razones de mejora sistemática se inserta en este apartado la forma de elección de los vicepresidentes de los grupos de Vocales previstos en los apartados d) (Comunidades Autónomas), e) (Organizaciones empresariales más representativas) y f) (Organizaciones sindicales más representativas), que aparece en el último párrafo del número 3, cuya supresión se propone.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 4

Artículo Único, número 3.1, d)

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«d) Diecisiete Vocales en representación de las Comunidades Autónomas, que podrán asistir a las sesiones del Consejo asistidos de experto, así como un Vocal por cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla.»

JUSTIFICACIÓN

El reparto de competencias de formación profesional entre distintos ramos de las Administraciones estatal y autonómicas (Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales en el Estado; Consejerías de Educación y de Empleo/Trabajo y Asuntos Sociales en las Comunidades Autónomas) es un hecho incuestionable, que plantea la necesidad de resolver la presencia en el Consejo de los distintos sectores administrativos competentes. Por lo que se refiere a la Administración del Estado, el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/1986, de 7 de enero, asegura la presencia simultánea en el órgano de representantes de los Ministerios implicados, toda vez que le corresponde la presidencia y una de las vicepresidencias, además de otros 10 representantes de dichos sectores y del Secretario General. Del mismo modo ha de asegurarse la posibilidad de que puedan estar presentes simultáneamente en las sesiones del Consejo de dos representantes de cada Comunidad Autónoma, lo que se puede conseguir mediante la presencia de experto que acompañe al Vocal, sin alterar el número total de miembros del Consejo.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 5

Artículo Único, número 3.1, último párrafo

Tipo de enmienda: De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Su contenido, relativo a la elección de los vicepresidentes, pasaría a integrarse en el artículo 3.1 b), según enmienda de modificación al efecto formulada.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 6

Artículo Único, número 3.4

Tipo de enmienda: De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Según la norma proyectada con dicho número, se vienen a establecer renovaciones cuatrienales de mandato y sin posibilidad alguna de que durante los mismos se pueda realizar sustituciones. Esta previsión, que únicamente tendría sentido si la cualidad de miembro del Consejo se obtuviera directamente en virtud de elecciones periódicas, carece de justificación en el marco en que ha de actuar el Consejo, configurado por instituciones políticas (Comunidades Autónomas) y profesionales (organizaciones empresariales y sindicales) cuya representatividad se obtiene y viene determinada por virtud de elecciones, a cuya propuesta se debe el nombramiento de miembros del Consejo, que ostentarán por ello una suerte de representación de segundo grado, precisada del respaldo permanente de los estamentos sectoriales en que se origina y descansa su nombramiento.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 7

Artículo Único, número 3.5

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«3.4. Los miembros del Consejo General de Formación Profesional serán nombrados por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales a propuesta de los respectivos Departamentos Ministeriales, y de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. En igual forma se dispondrá su cese.»

JUSTIFICACIÓN

Se asigna nuevo ordinal por desaparecer el número 3.4 del proyecto según enmienda de supresión al efecto formulada. Se pretende mejorar la redacción, pues como es sabido el verbo cesar no admite la forma utilizada en el texto del proyecto. Por lo demás se introduce la concreción de que la propuesta ha de ser formulada por el órgano competente.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal

de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución, al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional (número de expediente 121/000022).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1997.—**Inés Sabanes Nadal**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

El Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, presenta esta enmienda a la totalidad de devolución del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional por las siguientes razones:

— En primer lugar el texto del proyecto no modifica el artículo 2 de la ley vigente, referido a las competencias, cuando se han producido dos hechos de especial incidencia en el campo de la formación profesional: la implantación de la ley de reforma educativa, en especial, de la formación profesional específica y la aplicación de modalidades de contratación —muy cuestionadas por los sindicatos y otras organizaciones sociales— de pretendido valor formativo. Estos hechos debieran suponer una reformulación de las competencias del Consejo.

— En segundo lugar, las competencias debieran modificarse desde el punto de vista de su destinatario y como consecuencia de la modificación de los componentes del Consejo. Así, si en el Consejo van a estar sentados representantes de todas las CC. AA. y de la administración local, éstas debieran ser destinatarias de las consultas, informes y evaluaciones que realiza el Consejo.

— En tercer lugar, deben introducirse modificaciones en la composición del Consejo tendentes a recoger el papel importante de las Administraciones locales y a dar el peso que les corresponde a los consejeros que representan a las organizaciones sociales

Por todo ello consideramos que este proyecto no logra ni unas competencias ni una composición del Consejo adecuada a las actuales necesidades.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional (número de expediente 121/000022).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1997.—**Inés Sabanes Nadal**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA NÚM. 1

De adición.

Se crea un nuevo apartado uno bis:

«Uno bis. Se introducen las siguientes modificaciones del número 2 del Artículo Único de la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional:

“a) Elaborar y proponer al Gobierno, para su aprobación el Programa Nacional de Formación Profesional, así como informar los planes regionales o autonómicos que se elaboren como desarrollo del Plan Nacional.

b) Controlar la ejecución del Programa Nacional y proponer su actualización cuando fuera necesario.

c) Informar los proyectos de planes de estudios y títulos correspondientes a los diversos grados y especializaciones de Formación Profesional, así como las certificaciones de profesionalidad en materia de Formación Profesional ocupacional y, en su caso, su homologación académica o profesional con los correspondientes grados de Formación Profesional reglada, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Estado en esta materia. Evaluar la implantación de la reforma educativa en lo que se refiere a la formación profesional específica (ciclos formativos de grado medio y superior y Programas de ‘Garantía Social’) y proponer, en consecuencia, las modificaciones pertinentes.

d) Informar sobre cualesquiera asuntos que sobre Formación Profesional pueden serle sometidos por los Departamentos Ministeriales competentes en materia de Formación Profesional y organismos e instituciones correspondientes de las Administraciones autonómicas y locales.

e) Emitir propuestas y recomendaciones a los Departamentos Ministeriales competentes en materia de Formación Profesional.

f) Proponer acciones para mejorar la orientación profesional.

g) Evaluar y hacer el seguimiento de las acciones que se desarrollen en materia de Formación Profesional en especial de la aplicación de las nuevas modalidades de contratación que conlleven intencionalidad formativa.”»

MOTIVACIÓN

Vincular el Consejo a las competencias de las Administraciones autonómicas y no sólo de la Administración Central, así como conocer los resultados de la formación profesional que se han alcanzado a través de estas modalidades de contratación.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA NÚM. 2

De modificación al Artículo Único, apartado Dos. 3.1.b.

Sustituir donde dice «Cuatro Vicepresidentes...» por «b) Cinco vicepresidentes...».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas posteriores que incorporan un nuevo grupo al Consejo.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA NÚM. 3

De adición al Artículo Único, apartados Dos 3.1.

Añadir una nueva letra g) con el siguiente texto:

«3.1.g) Diez Vocales en representación de la Administración local, nombrados por la Federación Española de Municipios y Provincias.»

MOTIVACIÓN

Para permitir la incorporación al Consejo de esta parte de la administración y en reconocimiento de su importante papel en la formación continua y ocupacional.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA NÚM. 4

De adición al Artículo Único, apartado Dos 3.1.

Añadir una nueva letra h) con el siguiente texto:

«3.1.h) Dos vocales de las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) más representativas.»

MOTIVACIÓN

Para permitir la incorporación de estas organizaciones —que tienen un papel relevante en la formación profesional— al Consejo.

ENMIENDA NUM. 13**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Federal IU-IC.**ENMIENDA NÚM. 5**

De adición al artículo Único, apartado dos 3.3.

Se añade un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría. A tal fin los representantes de las Administraciones públicas tendrán cada uno un voto y dos cada uno de los representantes de las organizaciones empresariales, profesionales y sindicales.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otros sistemas de voto ponderado implantados en organismo tales como la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y para garantizar una participación adecuada en las decisiones del Consejo.

El Grupo Parlamentario Vasco, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 1/1996, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1997.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NÚM. 14**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).**ENMIENDA**

De modificación, al apartado uno, del artículo único del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1996, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.

Debe decir:

«1. Se crea..., como órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento del Gobierno en materia de Formación Profesional.»

JUSTIFICACIÓN

La decisión de los poderes centrales del Estado de crear un órgano de la naturaleza y composición del Consejo General de Formación Profesional, a fin de lograr un

mejor ejercicio de sus competencias en materia de Formación Profesional, es una decisión organizativa que no debe imponerse al resto de Administraciones Públicas cuando ejerciten sus competencias en la misma materia. Por ello, el Consejo General puede ser el órgano de consulta, participación institucional y asesoramiento del Gobierno central, pero no del resto de Administraciones Públicas si éstas no lo consideran oportuno.

Don Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta 4 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.

ENMIENDA NUM. 15**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).**ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por el que se crea el Consejo General de Formación Profesional, a los efectos de modificar el Artículo Único. uno del Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Artículo Único

Uno. El número 1 del Artículo Único queda redactado de la siguiente forma:

1. Se crea el Consejo General de Formación Profesional, como órgano consultivo, asesor y de participación institucional de las Administraciones Públicas en materia de Formación Profesional.»

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a la composición y funciones de este Consejo, que abarca tanto los ámbitos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como los del Ministerio de Educación y Cultura, y teniendo en cuenta que el mismo ya no es un órgano de participación institucional únicamente del Gobierno, es preferible suprimir su adscripción expresa a un determinado Ministerio.

Por otro lado, se mejora la redacción del Proyecto, con la finalidad de clarificar la naturaleza del mismo.

ENMIENDA NUM. 16**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).****ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por el que se crea el Consejo General de Formación Profesional, a los efectos de adicionar un texto al final del punto 3.1 del artículo dos del Artículo Único del Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Artículo Único

Dos. El número 3 del Artículo Único queda redactado de la siguiente forma:

3.1. El Consejo General estará compuesto por.../... de los Grupos tiene asignada.

Por lo que respecta al apartado d) el Vicepresidente deberá ser elegido entre los vocales representantes de Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias en materia de Educación y en materia de Formación Ocupacional.»

JUSTIFICACIÓN

Atender al proceso de asunción de competencias en estos ámbitos.

ENMIENDA NUM. 17**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).****ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por el que se crea el Consejo General de Formación Profesional, a los efectos de adicionar un punto 4 en el Artículo Único de la Ley 1/1986.

Redacción que se propone:

«4. Por razones de eficacia y operatividad en su gestión el Consejo nombrará una Comisión permanente de 16 miembros, de la que formarán parte los Vicepresi-

dentos de los diversos sectores. Esta Comisión estará presidida por el Vicepresidente correspondiente a la Administración General del Estado y los miembros vocales en representación de las Administraciones de las Comunidades Autónomas serán elegidos entre los representantes de las Comunidades que tengan asumidas competencias en materia de Educación y en materia de Formación Ocupacional.»

JUSTIFICACIÓN

Permitir un mejor funcionamiento del Consejo y atender al proceso de asunción de competencias de las Comunidades Autónomas en estos ámbitos.

ENMIENDA NÚM. 18**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).****ENMIENDA**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por el que se crea el Consejo General de Formación Profesional, a los efectos de adicionar un nuevo apartado tres en el Artículo Único del Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Artículo Único

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional:

...

Tres. El número 2 del Artículo Único queda redactado de la siguiente forma:

2. Las competencias del Consejo General de Formación Profesional serán las siguientes:

a) Elaborar y proponer al Gobierno, para su aprobación, el Programa Nacional de Formación Profesional, dentro de cuyo marco las Comunidades Autónomas con competencias en la gestión de aquél podrán regular para su territorio sus características específicas.

b) Controlar la ejecución del Programa Nacional y proponer su actualización cuando fuera necesario, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en este ámbito.

c) Sin modificaciones.

d) Sin modificaciones.

e) Sin modificaciones.

- f) Sin modificaciones.
g) Sin modificaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar las funciones del Consejo a las competencias que tienen asumidas determinadas Comunidades Autónomas en este ámbito.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional (número de expediente 121/000022).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán**.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Único, apartado uno, número 1

De adición.

Se propone añadir al final del número 1 del apartado uno los siguientes términos:

«... reglada y ocupacional.»

MOTIVACIÓN

Mantener la diversificación de la formación profesional.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Único, apartado dos, número 3.2 bis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo número con el siguiente texto:

«3.3. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría. A tal fin los representantes de las Administraciones Públicas tendrán cada uno un voto y dos cada uno de los representantes de las Organizaciones Empresariales y Sindicales.»

MOTIVACIÓN

Introducción de un sistema de voto que permita mantener un mayor equilibrio entre las distintas partes representadas en el Consejo.

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al Artículo Único, apartado dos, número 3.2 ter (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo número con el siguiente texto:

«3.4. Se crea un Comité Permanente de Formación Profesional con competencias plenas en materia de formación profesional y reglada, integrado, con carácter paritario, por las Administraciones Públicas presentes en el Consejo General de la Formación Profesional y por el mismo número de miembros representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.»

MOTIVACIÓN

Posibilitar una mayor operatividad del Órgano.